

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para el público en general

Finalizando el próximo día 30 de junio el plazo de validez de las colecciones de cupones de racionamiento, actualmente en vigor, se pone en conocimiento del público en general, que las colecciones correspondientes al segundo semestre se facilitarán únicamente contra el primer cupón de la tarjeta Nacional de Abastecimiento, por lo que se advierte a aquellos titulares que la hubiesen extraviado, la conveniencia de que se personen en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes para solicitar un duplicado de la misma, ya que los que carezcan de tal documento no se les podrá entregar los nuevos cupones y por tanto, se verán exceptuados de racionamiento alguno a partir del primero de julio venidero. Con el fin de facilitar la labor a estos Servicios Provinciales, a la vez que se eviten aglomeraciones de última hora, que sólo redundarían en perjuicio de los propios interesados, se encarece a éstos que presenten sus solicitudes con el tiempo suficiente para que los expedientes de extravío de tarjetas se puedan tramitar y resolver antes de la fecha en que entrará en vigor los cupones del segundo semestre.

El precio de los duplicados de tarjetas, según establece la Circular número 404, en el artículo 18, apartado 4.º, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, del día 2-11-44, será la siguiente:

Primera categoría, 100 pesetas; segunda categoría, 50 pesetas; tercera categoría, 25 pesetas; infantiles, 25 pesetas.

Burgos 19 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 39.

Establecer los plazos para las reclamaciones a los cupos forzosos municipales y su distribución en individuales entre los productores de cada Ayuntamiento.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, la Circular 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que establece el sistema de recogida de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en la próxima campaña 1945-46, y los cupos de entrega forzosa que corresponden a cada una de las diez y seis provincias de la Zona Norte, esta Comisaría de Recursos, en el plazo señalado por aquella que expiraba en 8 del corriente mayo, ha procedido a comunicar a todos y cada uno de los Ayuntamientos de nuestra Zona Norte a quienes corresponden los respectivos cupos de las diversas variedades de legumbres, que atendiendo a sus circunstancias como productores les han sido señalados para mencionada campaña.

En su consecuencia procede dar las normas complementarias y unificar los plazos a que la Circular 513 de la Comisaría General alude, para reglamentar el servicio de revisión y distribución de cupos y, a tal fin, dispongo lo siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Circular 513 (B. O. número 98), las Juntas Agrícolas municipales que estimen excesivo el cupo señalado a su término, podrán en tablár reclamación razonada y fundamentada, por escrito, que refleje el acuerdo del pleno de dicha Junta, y en el plazo de diez días, a partir de recibir la comunicación del cupo impugnado.

Por tanto, habiéndose cursado las comunicaciones de cupos con fecha 5 de mayo, se establece que el plazo de diez días para reclamar a que alude la legislación mencionada, es el que comprende los días del 11 al 20 de mayo, ambos inclusive, si bien, para atender a posibles dilaciones y retrasos en el correo, serán atendidas todas aquellas reclamaciones que tengan entrada en esta Comisaría de Recursos hasta el día 31 de mayo en curso, inclusive.

Todos aquellos cupos que no sean explícita y concretamente rectificadas o modificados por esta Comisaría de Recursos se considerarán como automáticamente válidos y definitivos en su concepto de iniciales, tan pronto transcurran veinte días a partir de la fecha de la reclamación suscrita por la Junta Municipal Agrícola, aunque ésta no haya recibido contestación a la misma. Por lo tanto, y expirando el 20 de mayo en curso el plazo para presentar tales reclamaciones, según lo dispuesto en el apartado c) de esta Circular, el 10 de junio de 1945 será el último día hábil para recibir la resolución a dichas reclamaciones y, por tanto, a partir del propio día 11 de junio próximo, todos los cupos impugnados sobre los que no haya recaído resolución explícita de esta Comisaría, se considerarán automáticamente ratificados.

Las Juntas Municipales Agrícolas que no impugnen el cupo señalado o que reciban contestación de esta Comisaría sobre el mismo, deberán proceder al reparto del cupo municipal en individual, a partir del momento en que se les ha comunicado.

Aquellas otras que eleven impugnación a su cupo municipal, procederán al señalamiento de los individuales, sin dilación alguna, a partir del momento en que éstos son definitivamente firmes, circunstancia que según el apartado D) de esta Circular, se verifica a partir del 11 de junio próximo y en el plazo improrrogable de ocho días. Es decir, que lo más tarde, esta distribución, quedará hecha en los cinco días que median del 11 al 15 de junio, ambos inclusive.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular 513, todas las Juntas Municipales deberán mantener expuesta en el sitio de costumbre, y durante 15 días, la relación de cupos forzosos individuales, en la que se haga constar, además de la superficie sembrada declarada por cada productor, el cupo que al mismo adjudica la Junta Municipal Agrícola.

El plazo máximo para esta publicidad en los Ayuntamientos que eleven impugnación a su cupo será el comprendido entre los días 16 al 30 de junio de 1945, ambos inclusive.

Durante los quince días en que debe estar expuesto al público en cada Ayuntamiento el expediente de distribución de cupos individuales, podrán los productores de cada Ayuntamiento elevar reclamaciones a esta Comisaría de Recursos, a través de su Junta Municipal Agrícola, la que deberá recibirlas e informarlas, cursándolas sin ningún retraso para que puedan ser oportunamente resueltas por esta Comisaría, según instrucciones que por separado recibirán. Estos cupos se entenderán también automáticamente ratificados si no se recibe comunicación alguna sobre ellos en el plazo de veinte días a que alude el párrafo final de dicho artículo 5.º de la Circular 513, y por tanto, considerando este plazo de veinte días para la resolución de reclamaciones presentadas como el comprendido entre los días 1 al día 20 de julio, ambos inclusive, a partir del 21 de julio, serán considerados estos cupos como definitivamente firmes, quedando obligados los productores a su entrega a nuestros Organismos recolectores sin más dilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento recomendando a las Juntas Agrícolas Municipales la máxima puntualidad de la observancia de los plazos indicados, para evitar perjuicios a los productores respectivos.

Palencia 8 de mayo de 1945.—El Comisaría de Recursos, Benito Cid.

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Concurso General de Traslados.

Circular.

A los efectos de lo determinado en la norma 3.ª de las instrucciones de 30 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y sin perjuicio de haberse ya avisado personalmente a los interesados, se hace público que tienen obligación de concurrir al Concurso todos los señores Maestros Cursillistas de 1935, del Grado Profesional, Caballeros Mutilados, y Oficiales Maestros de la 1.ª y 2.ª promoción a quienes no se les hubiese adjudicado Escuela en el

anterior Concurso, sin que sea obstáculo la permanencia en el Ejército, y sirvan Escuela con el carácter de propiedad provisional.

El plazo para realizarlo será a contar de la fecha en que terminadas de publicarse las vacantes en el «Boletín Oficial del Estado» se abra el plazo por la Dirección General.

Los que no soliciten serán destinados libremente por la Superioridad, sin que puedan alegar falta del aviso, ni alegar ignorancia.

Igualmente se advierte a los señores Maestros se abstengan de enviar hojas para su certificación con igual fin, para no entorpecer la marcha del servicio, ya que oportunamente se les indicará época de hacerlo y normas para su confección.

Los que tengan duda sobre su situación pueden realizar consulta por escrito, la cual será resuelta con la máxima diligencia.

De la presente Circular darán cuenta los señores Alcaldes y Secretarios a los señores Maestros de sus respectivas jurisdicciones.

Burgos 18 de mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, D. Estades.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, de 3ª categoría, desde el día 11 de marzo último, por jubilación del propietario, se admiten solicitudes entre Secretarios del Cuerpo Nacional que se hallen sin destino, para la provisión accidental y dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de 8 días hábiles lo soliciten por conducto de este Colegio y en instancia dirigida al señor Alcalde de Valle de Valdelaguna, para que una vez informadas dichas instancias, puedan enviar se al Ayuntamiento indicado, quien designará uno de los aspirantes, comunicándolo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y a las oficinas de este Colegio.

Burgos 19 de mayo de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 82. En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1945. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio de clarativo de mayor cuantía, seguidos en primera instancia, ante el Juzgado de Vitoria, entre D. Rafael Sáez Asteguieta y Borinaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vitoria, en concepto de demandante apelado, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Eche-

varrieta Izaguirre y defendido por el Letrado D. Eilberto Ortega, y de otra, como demandados apelantes, D. José-María, D.ª María-Dolores, D.ª Agustina, D. Faustino, D.ª Emilia y D. Félix Sáez de Heredia y Ruiz de Olano, mayores de edad, todos solteros menos doña Emilia, igualmente vecinos de Vitoria, representados en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendidos por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y D.ª María Sáez de Heredia y Ruiz de Olano, mayor de edad, de igual vecindad, en situación de rebeldía legal, apelada en esta instancia, sobre regularización y limitación de servidumbre de paso y otros extremos, en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y

Fallamos: Que estimando en parte la presente demanda y reconvencción, debemos declarar y declaramos: 1.º Que el demandante Sr. Sáez de Asteguieta tiene derecho a variar a su costa el servicio de paso que sobre el terreno pertenecido de la casa de su propiedad, número 45 de Alto Prado de Vitoria que vienen usando los demandados sin vía permanente ni determinación de lugar para entrada y salida del edificio de su pertenencia, número 45 de la misma calle, estableciéndola en el límite Oeste de la finca u otro lugar que resulte igualmente cómodo para el servicio, pudiendo disponer libremente el demandante del uso y destino del resto de la finca que no resulte afectada del señalamiento de paro señalamiento que, caso de no hacerse de mutuo acuerdo, se efectuará en período de ejecución de sentencia con la anchura necesaria para el adecuado servicio que se determina en esta sentencia. 2.º Que la servidumbre de paso referida autoriza a los propietarios del predio dominante y a los que en su nombre lo ejerciten para desde ella entrar y salir a la carretera fronteriza, cruzando al efecto por el terreno predio sirviente del demandante, a pie, a caballo, con carro cargado o sin cargar, para conducir ganados de labor o renta que se guarden o estabulen en la cuadra de referida finca de demandados. 3.º Que la finca Alto Prado de Vitoria, señalada con el número 45, pertenece pro indiviso a los demandados referidos. 4.º Que las portazas del pajar de la finca antes dicha, propiedad de los demandados, existentes en su fachada Oeste de aludido pajar que giran y abren hacia afuera sobre el terreno pertenecido de la finca del demandante número 45 de la misma calle, constituyen el signo exterior y consiguiente título de servidumbre de paso que grava la citada finca del Sr. Sáez de Asteguieta en beneficio de la de los demandados, absolviendo al demandante y demandado de las restantes peticiones formuladas de contrario. En lo que con el anterior fallo se conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que la contradiga la revocamos, no haciéndose especial imposición de costas de ninguna de las instancias.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Por la rebeldía de la demandada D.ª María

Sáez de Heredia y Ruiz de Olano, notifíquese esta sentencia en la forma que determina la Ley.

Así por esa nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amando Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monje y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García Monje y Martín, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 24 de abril de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente a la demandada rebelde, D.ª María Sáez de Heredia y Ruiz de Olano, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Burgos a 30 de abril de 1945.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Belorado.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Belorado 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanarraya, respecto de las de 1943 y 1944.

El de Pampliega, respecto de las de 1931 a 1944, ambos inclusive.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Junta de Oteo 11 de abril de 1945.—El Alcalde, Julián Oteo.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 15 de mayo de 1945.—El Alcalde, Marino Sacristán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Cuevas de Amaya y Valcavado de Roa.

Alcaldía de Neila.

Por falta de solicitante, se anuncia nuevamente la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, con las mismas condiciones que publicó esta Alcaldía en el B. O. de la provincia de 23 marzo último, más la de que la Comisión Gestora adjudicará la plaza en propiedad a cualquier peticionario no incluido en la Ley de 25 de agosto de 1939, si los llamados por ella no formulan petición en este segundo plazo.

El tiempo para presentar solicitudes, es el de treinta días naturales, a contar desde mañana.

Neila 15 de mayo de 1945.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, que ha de surtir sus efectos en el repartimiento de la contribución indicada que al efecto se confecciona para el año de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Santa María del Campo 7 de mayo de 1945.—El Alcalde, Jacinto Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 12 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES.

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100